**Número 8.- Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día once de marzo del año dos mil trece.**

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta
Dª Mª Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde
D. Lorenzo Sánchez Alonso
Dª Montemayor Laynez de los Santos
D. Oscar Curtido Naranjo
Dª Auxiliadora Izquierdo Paredes
Dª Mª del Carmen Laynez Bernal

Concejales
Dª Mª de los Ángeles Sánchez Moreno
D. Francisco Corbeto Carrasco
D. Antonio Izquierdo Sánchez
D. Juan Antonio Liaño Pazos
Dª Mª Angeles Carvajal Solano
D. Francisco Laynez Martín
Dª Encarnación Niño Rico
D. José Javier Ruiz Arana
Dª Mª Leonor Varela Rodríguez
D. Felipe Márquez Mateo
D. Antonio Franco García

Interventor Acctal.
D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General
D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta y dos minutos del día once de marzo del año dos mil trece, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria y Urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª Mª Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dado a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.**

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de los diecisiete Concejales presentes (siete del Grupo Municipal del Partido Popular, cinco del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes).

**PUNTO 2º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACION CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EDESUR CONTRA ACUERDO DE PLENO POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU RELATIVO A LA UA 11A.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de marzo de 2013, al punto 2º, en la que se dictaminó favorablemente, por mayoría, es decir, con el voto a favor de la Sra. Presidenta, de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular y de los representantes del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, y la abstención de la representante del Grupo Municipal Socialista y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, Convocatoria por Andalucía, la propuesta de la Concejal Delegada de Urbanismo, en relación con el recurso de reposición interpuesto por Edesur, contra acuerdo de Pleno por el que se aprueba definitivamente la modificación del PGOU relativo a la UA 11A.

Es conocida propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, que dice así:

"I. El pasado 3 de diciembre de 2.012 se publicó en el BOP de Cádiz número 231, página 3, el acuerdo del Pleno Extraordinario celebrado el 28 de septiembre de 2.012 por el que se acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Innovación-modificación del PGOU vigente de Rota en relación a la Unidad de ejecución 11 A.

II. Con fecha de 3 de enero de 2.013 por escrito ante la Oficina de correos del Puerto de Santa María, se presenta Recurso Potestativo de Reposición por parte de Edesur, S.L., en el que solicita suspender cautelarmente la resolución impugnada, así como declarar la nulidad del acuerdo impugnada, dejándola sin efecto, declarando la nulidad de la Modificación Puntual o, en su caso, revisando de oficio el citado acuerdo.

III. Por todo lo expuesto anteriormente y visto el informe emitido por el Coordinador de la Oficina de Planeamiento Urbanístico de cinco marzo del presente, es por lo que al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, PROPONGO:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido de la Innovación-modificación del PGOU vigente de Rota en relación a la Unidad de ejecución 11 A, ya que éste fue adoptado con los requisitos formales establecidos legalmente, con lo que con la resolución acordada queda levantada la suspensión solicitada, que en su caso, se pudiese haber alcanzado.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado a la mercantil recurrente, así como a los interesados afectados, con advertencia del recurso procedente para la defensa de sus derechos, notificándole el acuerdo junto con el informe técnico municipal emitido al respecto.

TERCERO: Facultar tanto al Sr. Alcalde - Presidente como al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

Igualmente, se conoce informe emitido por el Coordinador de la Oficina de Planeamiento y Gestión Urbanística, D. José Antonio Cutilla Gutiérrez, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sobre el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la mercantil Edesur, S.L. el día 03 de enero de 2.013, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno extraordinario celebrado el 28 de septiembre de 2.012 por el que se acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Innovación-modificación del PGOU vigente de Rota en relación a la Unidad de ejecución 11A, por parte del Coordinador de la Oficina de Planeamiento Urbanístico, se emite el siguiente

INFORME

I. El pasado 3 de diciembre de 2.012 se publicó en el BOP de Cádiz número 231, página 3, el acuerdo del Pleno Extraordinario celebrado el 28 de septiembre de 2.012 por el que se acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Innovación-modificación del PGOU vigente de Rota en relación a la Unidad de ejecución 11 A.

II. Con fecha de 3 de enero de 2.013 por escrito ante la Oficina de correos del Puerto de Santa María, se presenta Recurso Potestativo de Reposición por parte de Edesur, S.L., en el que solicita suspender cautelarmente la resolución impugnada, así como declarar la nulidad del acuerdo impugnada, dejándola sin efecto, declarando la nulidad de la Modificación Puntual o, en su caso, revisando de oficio el citado acuerdo.

III. El recurrente en su escrito hace constar que el acuerdo publicado en el BOP hace expresa previsión a la posibilidad de formular, además del recurso contencioso-administrativo, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto. Igualmente expone que si bien esa parte considera que contra el citado acuerdo no cabría el citado recurso, no obstante, visto el ofrecimiento que hace el Ayuntamiento en el anuncio publicado, que desea hacer uso del mismo procediendo a su interposición.

Pues bien, a juicio del que suscribe, cabe hacer una diferenciación entre la impugnación de un instrumento de planeamiento general y del acto de aprobación del mismo. Para ello hemos de analizar lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el cual determina que *"contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa"*.

Puede observarse como la literalidad de la norma no deja lugar a dudas respecto a la impugnación de las disposiciones administrativas de carácter general. Así, en el supuesto de que se desee impugnar dichas disposiciones habrá que acudir de forma directa a la jurisdicción contencioso-administrativa (como así ha realizado con posterioridad la recurrente), sin pasar previamente por el trámite de

los recursos administrativos. Así lo ha puesto de manifiesto el TS en su doctrina jurisprudencial, de la cual es muestra la sentencia que aquí se comenta, la cual se expresa en los siguientes términos:

*"Sobre el carácter formativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, base con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario. De modo que con carácter general y lo que atañe al contenido de la norma, no es susceptible de ser recurrida en vía administrativa, como prevé el artículo 107.3 de la Ley 30/1.992".*

*"Si bien debemos añadir, por dar un enfoque completo de la impugnación de las disposiciones generales en vía administrativa, aunque no sea del caso abundar en ello, que se admite la impugnación indirecta de las mismas en vía administrativa, según advierte el párrafo segundo del mismo artículo 107.3 de la Ley 30/1.992".*

En resumen, lo que el Tribunal Supremo determina es que cabe interponer recurso administrativo de reposición contra el acto aprobatorio del instrumento de planeamiento siempre y cuando dicho recurso vaya dirigido a discutir aspectos formales del propio acto de aprobación, sin que entre a valorar determinaciones del contenido del instrumento de planeamiento pues, de lo contrario, no será admisible dicho recurso administrativo. En este último supuesto, se entenderá que se trata de un recurso contra la propia disposición de carácter general, contra la cual únicamente cabe recurso contencioso-administrativo.

Por lo que, visto el recurso de reposición presentado, y a la vista de que la recurrente ya ha interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo, cabe informar que en relación a los aspectos formales del propio acto de aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno extraordinario celebrado el 28 de septiembre de 2.012 por el que se acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Innovación-modificación del PGOU vigente de Rota en relación a la Unidad de ejecución 11 A, que éste fue adoptado con los requisitos formales establecidos legalmente.

Respecto a la solicitud realizada por el recurrente de suspensión cautelar, de la resolución impugnada, toda vez que contraviene de forma clara y manifiesta la legislación de aplicación y además de vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva que ampara a esa mercantil, cabe informar que no procede atender a la suspensión requerida ya que ponderado el perjuicio que se causaría al interés público o a terceros (terceros adquirentes de buena fe de las viviendas edificadas en la Unidad de Ejecución) y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido (y máxime cuando ya está el asunto en la vía contencioso-administrativa), prevale a mi entender, el perjuicio que se pueda ocasionar a terceros la suspensión requerida. Porque de otro modo, ¿qué hacemos, si se procede a la suspensión del acuerdo, con los habitantes de las edificaciones ya construidas situadas dentro del sector?. No obstante, si en el hipotético supuesto que entendiésemos que la suspensión se ha producido ex. Art. 111.3 de la Ley 30/92, con la resolución del presente recurso, la misma quedaría sin efecto ex. Artículo 72.4 del mismo cuerpo legal.

Por todo lo visto anteriormente, es por lo que PROCEDE:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido de la

Innovación-modificación del PGOU vigente de Rota en relación a la Unidad de ejecución 11 A, ya que éste fue adoptado con los requisitos formales establecidos legalmente, con lo que con la resolución acordada queda levantada la suspensión solicitada, que en su caso, se pudiese haber alcanzado.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado a la mercantil recurrente, así como a los interesados afectados, con advertencia del recurso procedente para la defensa de sus derechos, notificándole el acuerdo junto con el informe técnico municipal emitido al respecto.

TERCERO: Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como a la Concejal Delegada de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecisiete Concejales presentes (siete del Grupo Municipal del Partido Popular, cinco del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos, cuatro del Grupo Municipal del Partido Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda estimar la propuesta de la Concejal Delegada de Urbanismo y, en consecuencia:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición presentado contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido de la Innovación-modificación del PGOU vigente de Rota en relación a la Unidad de ejecución 11 A, ya que éste fue adoptado con los requisitos formales establecidos legalmente, con lo que con la resolución acordada queda levantada la suspensión solicitada, que en su caso, se pudiese haber alcanzado.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado a la mercantil recurrente, así como a los interesados afectados, con advertencia del recurso procedente para la defensa de sus derechos, notificándole el acuerdo junto con el informe técnico municipal emitido al respecto.

TERCERO: Facultar tanto a la Sra. Alcaldesa-Presidenta como a la Concejal Delegada de Urbanismo, para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y treinta y cuatro minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Rota, a 12 de marzo de 2013
EL SECRETARIO GENERAL,

V°.B°.
EL ALCALDE,